**CESE TRÁMITE SANCIONATORIO**

ARTICULO 59 la LEY 270 DE 1996

*ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

El Despacho siguiendo el procedimiento previsto en el **artículo 59 de la Ley 270 de 1996**, que atribuye al juez la competencia para sancionar a las partes del proceso cuando incumplan las cargas procesales impuestas, **DISPONE**:

**1.- Cese el trámite sancionatorio** iniciado en contra del **XXXXXXXX**, por haberse justificado la demora en el envío de la información y allegado la misma.

**2.- Notifíquese** esta decisión.